



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, ACTUANDO COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERRORES Y ACLARACIONES DEL EXPEDIENTE 1286/2022 (CCA: +6.++5+ZUC), CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE CONSULTAS EXTERNAS DEL ÁREA MATERNO INFANTIL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, PERTENECIENTE A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA FINANCIADO UN 100% CON FONDOS EUROPEOS REACT-EU/FEDER, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS (PA 55/22)

ANTECEDENTES DE HECHO


1. Por Resolución de esta Dirección Gerencia, con fecha 11 de enero de 2023, se aprobó el expediente arriba referenciado, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.
2. Con fecha 20 de enero de 2023 se publicó el anuncio de licitación del citado contrato administrativo en el Diario Oficial de la Unión Europea (S-015), así como en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 16 de febrero de 2023, a las 14:00 horas.
3. Con posterioridad a dichas publicaciones, ha sido detectado, de oficio, por esta Administración error material referido al importe de oferta anormalmente baja indicado en el Cuadro Resumen, así como aclaración de que dicho importe recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Cuadro Resumen incluye el IVA, por lo que se considera conveniente proceder a su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para dictar la presente resolución en virtud de las competencias que en materia de contratación le confiere la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de fecha de 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2-02-22).
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas solo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia,

Código:	6hWMS865PFIRMAucTRy031ELtgDtKq	Fecha	25/01/2023
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





RESUELVE

PRIMERO. – Rectificar el error material referido al importe de oferta anormalmente baja indicado en el Cuadro Resumen, así como aclaración de que dicho importe recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Cuadro Resumen incluye el IVA, del expediente núm. 1286/2022, cuyo objeto es: “*Contratación de las obras de terminación del nuevo edificio de Consultas Externas del Área Materno Infantil del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, perteneciente a la Central Provincial de Compras de Córdoba financiado un 100% con fondos europeos REACT-EU/FEDER, mediante Procedimiento abierto y presentación electrónica de ofertas (PA 55/22)*”.

CUADRO RESUMEN

Apartado 13.2

Donde dice:

13.2- Parámetros que permiten apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de inclusión de ofertas anormalmente bajas:

A los efectos de la aplicación de las actuaciones previstas en el artículo 149 de la LCSP, se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

La suma del importe de la baja más el importe de los tramos de mejora ofertados y valorados según presupuesto ofertado como anexo X (mejoras), no puede superar el importe de 1.900.000 €.

Debe decir:

13.2- Parámetros que permiten apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de inclusión de ofertas anormalmente bajas:

A los efectos de la aplicación de las actuaciones previstas en el artículo 149 de la LCSP, se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

La suma del importe de la baja más el importe de los tramos de mejora ofertados y valorados según presupuesto ofertado como anexo X (mejoras), no puede superar el importe de 2.000.000 € (IVA incluido).

Código:	6hWMS865PFIRMAucTRy031ELtgDtKq	Fecha	25/01/2023	
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	Página	2/3	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Cláusula 7.6.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Donde dice:

....

Se considerarán desproporcionadas las proposiciones cuando la suma del importe de la baja ofrecida más el importe de los tramos de mejora ofertados, valorados según el presupuesto aportado como anexo X (mejoras), superen los 2.000.000 €.

....

Debe decir:


.....

Se considerarán desproporcionadas las proposiciones cuando la suma del importe de la baja ofrecida más el importe de los tramos de mejora ofertados, valorados según el presupuesto aportado como anexo X (mejoras), superen los 2.000.000 €, IVA incluido.

.....

SEGUNDO. - Proceder a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Córdoba, a fecha de firma digital
LA DIRECTORA GERENTE

Código:	6hWMS865PFIRMAucTRy031ELtgDtKq	Fecha	25/01/2023	
Firmado Por	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	